



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Código: PGE-FR02

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Versión:01

Fecha: 24/10/2017


Página 1 de 1

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 073 de 2021

| | |
|------------------------|---|
| CONTRATANTE: | CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA |
| CONTRATISTA: | UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO |
| IDENTIFICACION: | 890.102.257-3 |
| OBJETO | ADELANTAR LA FASE DE PRUEBAS Y REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO AL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2022 – 2025* |
| PLAZO: | EL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE SE DERIVAN DE ÉL, SERÁN EJECUTADOS EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE 90 DÍAS EL CUAL EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| VALOR: | TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) |


Entre los suscritos a saber **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.256.213 expedida en Bucaramanga (S/der), quien obra en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, en su calidad de Presidente, debidamente facultado para la suscripción del presente **CONTRATO** por una parte y por la otra, **JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.667.304 de Barranquilla, quien obra en su calidad de Rector encargado de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, designado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 000011 del 18 de mayo de 2021 y con acta de posesión de fecha 18 de mayo de 2021, entidad identificada con NIT: **890.102.257-3**, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de común acuerdo hemos convenido celebrar **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el Art 6 de la Ley 489 de 1998, contenidas en los siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal de Floridablanca es la corporación Política Administrativa del municipio, dotada de personería jurídica y de derecho público **2)** Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por la Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico. **3)** Que el Artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto legislativo No. 02 de 2015, en el inciso 4 establece que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. **4)** Que en la actualidad el Congreso de la República no ha expedido una Ley especial que regule la elección del Contralor Municipal, cosa que si ocurre para la elección de los Personeros Municipales, y muy recientemente para el Contralor General de la República, Ley 1904 del 27 de junio de 2018; norma aplicable en lo que corresponde a la elección de los Contralores Departamentales. Distritales y Municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales sobre la materia. (Ley 1904 de 2018, artículo 11). **5)** La Ley 1904 de 2018, artículo 12, parágrafo transitorio, señala que "Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía. **6)** Que conforme a esta última disposición, para el caso de la elección de los Contralores Municipales como el de Floridablanca, es aplicable en lo

cc.

| | | |
|--|------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA | Código: PGE-FR02 |
| | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO | Versión:01 |
| | | Fecha: 24/10/2017 |
| | | Página 1 de 1 |


que corresponda la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019 por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República. 7). Que de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1904 de 2018, dicha Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Floridablanca, que está facultada para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo. (Ley 1904 de 2018, artículos 5 y 6 numeral 1). 8) Que teniendo en cuenta la obligación que le asiste al Concejo Municipal de Floridablanca de adelantar la convocatoria pública para la elección del contralor municipal, y requiriendo para ello el apoyo de una institución de educación superior con acreditación de alta calidad, esta corporación solicitó cotización y propuesta preliminar a tres (3) instituciones de educación superior públicas. 9) Que se recibieron dos propuestas así: Universidad del Valle por valor de \$40.000.000 y Universidad del Atlántico por valor de \$30.000.000, constituyéndose esta como la oferta más baja. 10). Teniendo en cuenta los anteriores aspectos y conforme a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 11). Que por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. 12) La Ley 489 de 1998, en su artículo 6, reguló el principio de coordinación y colaboración contemplando la posibilidad que las entidades administrativas colaboren entre sí para el ejercicio de sus funciones, y a su vez en su artículo 95, determinó la posibilidad de asociarse entre entidades públicas a través de convenios para cooperarse en el cumplimiento de funciones y servicios a su cargo. 13) En igual sentido la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3°, numeral 10°, en virtud del principio de coordinación, prevé la posibilidad que las autoridades concierten sus actividades con las de otras instancias estatales, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. 14) Que por lo anterior, se considera necesario la celebración de un contrato interadministrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007. 15) Que el contrato se encuentra ajustado con las funciones encomendadas al Concejo Municipal de Floridablanca. Consecuente con lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- ADELANTAR LA FASE DE PRUEBAS Y REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO AL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2022 – 2025"**, de conformidad con lo señalado en los Estudios Previos, presupuesto, la propuesta presentada por la universidad y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO:** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, en consecuencia deberán: 1. Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad 2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios a realizar. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 6. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 7. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) 8. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 9. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado

CC.

| | | |
|---|------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA | Código: PGE-FR02 |
| | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO | Versión:01 |
| | | Fecha: 24/10/2017 |
| | | Página 1 de 1 |


se entiende incluye dichos costos. 10. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. 11. Cumplir con los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad que le correspondan de acuerdo con las actividades derivadas del contrato. 12. El Contratista se compromete a presentar los informes escritos que le solicite el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO:** Para el cumplimiento del objeto a contratar se requiere el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la oferta y con observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que aplican al proceso de selección. 3. Asesorar y acompañar a la Corporación, en la planeación de cada una de las etapas del proceso de selección, esto es, para adelantar la fase de pruebas de conocimientos y realizar acompañamiento técnico y jurídico, en el proceso de convocatoria pública para la elección el Contralor Municipal periodo 2022 – 2025. 4. Asesorar y revisar la convocatoria pública en cuanto al contenido, publicación y divulgación de esta, con el fin de garantizar el éxito del proceso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 5. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad al proceso de selección. 6. Revisar y ejecutar de manera conjunta el cronograma del proceso. 7. Evaluar los conocimientos y competencias de los aspirantes que sean admitidos dentro de la convocatoria. 8. Realizar el análisis y valoración de cada factor de estudios y experiencia, adicionales a los requisitos mínimos exigidos. 9. Realizar el análisis y valoración de los diferentes antecedentes, posibles inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos legales de los aspirantes. 10. Garantizar el debido proceso frente a las reclamaciones de los aspirantes, dando respuesta oportuna a las mismas en sus diferentes etapas. 11. Garantizar la seguridad, confidencialidad y reserva de las pruebas en todas las etapas del proceso, de tal manera que no sean de público conocimiento con las excepciones establecidas en la ley. 12. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la Corporación para la debida ejecución del contrato. 13. Elaborar y publicar los resultados de las pruebas. 14. Elaborar y publicar la lista final de aspirantes con el puntaje obtenido. 15. Dar respuesta a las acciones de tutela y acciones administrativas que se instauren en el curso del proceso. 16. Publicar acerca de la Convocatoria y de las respectivas pruebas, dando cumplimiento a las disposiciones legales. 17. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO.** El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, serán ejecutados en el término máximo de 90 días el cual empezará a regir a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del mismo y su liquidación. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30'000.000,00). La forma de pago, se establece mediante un único desembolso a la finalización del contrato por la totalidad del valor del contrato. Para el pago se deberán allegar los siguientes documentos: Presentación de los informes de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas de ejecución parciales y acta final, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique. **PARÁGRAFO 1.- APROPIACION PRESUPUESTAL.**- Los recursos necesarios para el presente contrato están garantizados de la siguiente manera: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-00190 del 30 de agosto de 2021, por valor TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000) M/CTE. **CLAUSULA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL.** El presente contrato interadministrativo, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la misma ley. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2.

cc.

| | | |
|---|------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA | Código: PGE-FR02 |
| | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO | Versión:01 |
| | | Fecha: 24/10/2017 |
| | | Página 1 de 1 |

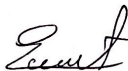
Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. 3. Por el agotamiento de los recursos. 4. Por el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por la UNIVERSIDAD del ATLANTICO como la información del Concejo Municipal. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del concejo, como de sus o de terceros vinculados a la entidad en razón de su actividad y en desarrollo del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Entre el Concejo Municipal de Floridablanca, LA UNIVERSIDAD DE ATLANTICO y el personal que ésta emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el Concejo de Floridablanca únicamente se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de LA UNIVERSIDAD cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Por ser de tracto sucesivo el presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA UNIVERSIDAD declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita al cliente y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario General del Concejo Municipal o quien haga sus veces, quien desempeñara las siguientes funciones: a) Exigir a LA UNIVERSIDAD la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, c) Aprobar las cuentas de cobro, d) Proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA.-** Por tratarse de un contrato interadministrativo, el presente contrato interadministrativo se encuentra exento de constitución de pólizas a favor del Concejo de Floridablanca por parte de la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Sera obligación de cada parte mantener indemne una de la otra (concejo y la universidad) en el ejercicio de las obligaciones aquí señaladas, respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones de alguno de los celebrantes o por el cumplimiento de las obligaciones originadas del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. **CLAUSULA**



| | | |
|---|------------------------------------|-------------------|
|  <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Compromiso social con Responsabilidad</p> | CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA | Código: PGE-FR02 |
| | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO | Versión:01 |
| | | Fecha: 24/10/2017 |
| | | Página 1 de 1 |

VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. - Los Documentos que hacen parte integral del presente Contrato son: a). Estudio Previo; b). Propuesta de la universidad. C). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCION.**- Para la ejecución del contrato se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.**-Para todos los efectos legales se fija el domicilio de las partes contratantes en la ciudad de Floridablanca, donde se firma en dos ejemplares a los 31 días del mes de Agosto de 2021.

El Contratante



EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA
PRESIDENTE CONCEJO MPAL

Pr El Contratista



JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA
RECTOR UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO



yectó/ Revisó. Abg YORMARI YULIETH VARGAS
Abogada Asesora Externa del Concejo Floridablanca 